

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0010, Amparo de pobreza de JORGE ALIRIO BARRERA PEREZ

Vistos los documentos que anteceden y por ser procedente, se dispone:

1. Se concede amparo de pobreza al señor JORGE ALIRIO BARRERA PEREZ, conforme lo establece el artículo 151 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se designa a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, en calidad de defensora pública, para que ejerza la representación del señora JORGE ALIRIO ABRREIRA PEREZ, esto es, para la presentación de la demanda de declaración de muerte presunta de su padre, el señor LUIS LEONARDO BARRERA BARRERA y el desarrollo posterior del litigio.

2. Por Secretaría infórmese la designación a la togada en mención.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce06948a971ef713c0e15f6bdeb80483ddf856ee724fcf2ccf3a14c4486d9df**

Documento generado en 18/07/2023 03:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>